



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2016 FORMA A-54
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio S.A.I. 1633/2016, de la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y de Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y titular de la Secretaría de Servicios Interinstitucionales del Congreso de Chihuahua.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada de la iniciativa de veintiocho de octubre de dos mil catorce.</p> <p>b) Copia certificada del Dictamen de treinta de junio de dos mil quince que da origen al Decreto 921/2015 II P.O.</p> <p>c) Copia certificada del Decreto 921/2015 II P.O.</p> <p>d) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión celebrada el treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>e) Copia certificada del Diario de Debates número 85 de treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>f) Copia certificada del oficio número 1216/2015 II P.O de treinta de junio de dos mil quince.</p>	<p>68475</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de diciembre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva y del titular de la Secretaría de Servicios Interinstitucionales del Congreso de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que acreditan¹ en términos de los preceptos legales invocados, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad rindiendo el informe solicitado y exhibiendo los documentales que acompaña

¹ De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción XVI, y 75, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua:

Artículo 30. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar al Congreso en juicio y fuera de él; [...]

Artículo 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente:

[...]

II.- Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura.

Lo anterior, en relación con los Decretos números LXV/ARPOR/0002/2016 I P.O., expedido el uno de octubre de dos mil dieciséis, del cual se advierte que se designa como Presidenta de la Mesa Directiva de del Congreso de Chihuahua a Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, y Decreto LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O., expedido el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se nombra como Secretario de Servicios Interinstitucionales del Congreso estatal a Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³ y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de noviembre del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado; por tanto, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Córrase traslado al Procurador General de la República con copia del informe presentado y dígasele que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayan** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.